INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral 2022–00023, de CLAUDIA LILIANA CARRANZA GONZÁLEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., ESIMED S.A y del GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIOS.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP SAS hoy CIENO GROUP S.A.S. a través de los controlantes conjuntos MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURERÍOS a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. las sociedades subordinadas filiales PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y las subordinadas subsidiarias MEDIMAS EPS S.A.S., informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 11 y 17 de marzo de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 380 a 455).

CAROLINA FORERO ORTIZ Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Examinado el expediente digital, por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 9 de marzo de 2022 (fl. 378 y 379), y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por CLAUDIA LILIANA CARRANZA GONZÁLEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED S.A y del GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIOS.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS SALUD, INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP SAS hoy CIENO GROUP S.A.S. a través de los controlantes conjuntos MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURERÍOS a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. las sociedades subordinadas filiales PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y las subordinadas subsidiarias MEDIMAS EPS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., ESIMED S.A.), JUAN CARLOS POLANCO RAMOS (SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS), WILLIAM HURTADO (MIOCARDIOS.A.S.), SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, SANDRA PATRICIA ESTUPIÑAN BELLO (COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD),

CORPORACIÓN NUESTRA IPS, FABIO ROMERO SOSA (PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.), MARIA OBANDA MEJIA ALVAREZ (MEDPLUS GROUP SAS hoy CIENO GROUP S.A.S.) JESUS HERNANDO BOTERO DURAN (MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.), LIGIA MARÍA CURERÍOS (ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.), REINALDO MORENO BAYONA (PRESTNEWCO S.A.S.), RONAL RODRIGUEZ (PRESTMED S.A.S.) ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO (MEDIMAS EPS S.A.S.), respectivamente, o por quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 78 de fecha 09/05/2022